



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000054515 DEL 29-05-2019

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 31894, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 7 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 434 de 2016, el Ministerio de Cultura reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido, el Ministerio de Cultura ofertó el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 31894, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

| |
|---|
| Número OPEC: 31894 Nivel: Asistencial Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grado: 16 Código: 4044 Asignación Salarial: \$ 1,351,022 |
| Propósito Recepcionar, revisar, clasificar, elaborar y archivar documentos e información, y administrar el sistema de información de la dependencia, garantizando su eficiente funcionamiento. |
| Funciones <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar, clasificar y controlar documentos, datos y elementos en asuntos de competencia con la dependencia, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. 2. Llevar y mantener actualizado los registros de carácter técnico y administrativo verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes. 3. Responder por la seguridad de elementos, documentos y registros de carácter manual, mecánico o electrónico y adoptar mecanismos para la conservación y el buen uso de los mismos. 4. Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites las autorizaciones y los procedimientos establecidos. 5. Reportar las novedades de bienes y elementos devolutivos a las respectivas dependencias de la Secretaría General, cuando le sea solicitado. 6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. 7. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas. 8. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa relacionadas con la organización del archivo de gestión del área de desempeño, aplicando la Tabla de Retención Documental |

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 31894, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

| |
|---|
| <p>9. Desempeñar funciones de oficina realizando la elaboración del inventario documental del área de desempeño, diligenciando el formato único de inventario.</p> <p>10. Desempeñar funciones de oficina elaborando y ejecutando las transferencias documentales al Archivo Central del Ministerio.</p> <p>11. Recibir y efectuar llamadas telefónicas, para verificar el avance de los diferentes procesos de la Dependencia, de manera oportuna y de acuerdo con las orientaciones del Jefe Inmediato.</p> <p>12. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p> |
| <p>Requisitos</p> <p>Estudio: Diploma de Bachiller.</p> <p>Experiencia: Cinco (5) meses de experiencia laboral.</p> |
| <p>Alternativas</p> <p>Estudio: Sin alternativa</p> <p>Experiencia: No Aplica</p> |
| <p>Equivalencias</p> <p>Estudio: No Aplica</p> <p>Experiencia: No Aplica</p> |
| <p>Vacantes</p> <p>Dependencia: Donde se ubique el cargo, Municipio: Bogotá, D.C. - Bogotá D.C, Cantidad: 1</p> |

El señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.329, se inscribió para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 31894.

La Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para el efecto dentro de la Convocatoria No. 434 de 2016, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo señalado y determinó que el aspirante los acreditó, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

El señor GARCÍA SALAMANCA superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina. Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001396 de 2016, modificado parcialmente mediante Acuerdos Nos. 20161000001496 de 2016, 201700000026 de 2017 y 20181000000936 de 2018, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 31894, mediante la Resolución No. CNSC 20182320062855 del 22 de junio de 2018, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 31894, del Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 31894, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

| | |
|--------------------|--|
| ENTIDAD | Ministerio de Cultura de Colombia |
| EMPLEO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 16 |
| CONVOCATORIA No. | 434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte |
| FECHA CONVOCATORIA | 16-09-2016 |
| NUMERO OPEC | 31894 |

| | | | | |
|---|----|------------|-------------------------------|-------|
| 1 | CC | 52875002 | KAREM REINA VELÁSQUEZ | 71,40 |
| 2 | CC | 28312842 | LINDARIA BARBOSA PÁEZ | 70,26 |
| 3 | CC | 80238329 | DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA | 67,38 |
| 4 | CC | 1032463168 | PAOLA ANDREA ROJAS CALDERÓN | 66,93 |
| 5 | CC | 1033694590 | YENI LILIANA SÁNCHEZ GÓMEZ | 63,67 |

(...)

Dentro del término conferido para el efecto, el Ministerio de Cultura, mediante comunicación con radicado No. 20186000521682 del 3 de julio de 2018, solicitó la exclusión del elegible DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA, quien se ubica en la posición No. 3 de la lista de elegibles para el referido empleo.

Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

“2.1. Dentro de la OPEC 31894 se solicita como experiencia “Cinco (5) meses de experiencia laboral”. El señor Diego Andrés García Salamanca C.C. 80.238.329 puesto No. 3, adjuntó las siguientes certificaciones las cuales no cumplen con el total de la experiencia requerida por cuanto solo acredita 4 meses y 15 días:

2.1.1. Fondo Nacional del Ahorro: extremos laborales: 10 de febrero de 2005 al 9 de abril de 2005: total experiencia 2 meses

2.1.2. Colvista: extremos laborales: 14 de febrero de 2009 al 30 de abril de 2009: total experiencia 2 meses y 15 días

2.1.3. Vip Toys: no cumple con los requisitos del artículo 19 de la Resolución 20161000001396 “Certificación de Experiencia (...). Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono (...). No se tiene en cuenta”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC con el fin de corroborar los hechos expuestos por el grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20192000004394 del 3 de abril de 2019, tendiente a establecer la posible exclusión del señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA, de la lista de elegibles.

En consideración a la prueba decretada en el Auto No. 20192000004394 del 3 de abril de 2019, la CNSC solicitó a la Fundación Universitaria del Área Andina “(...) emitir un informe dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud correspondiente, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA, identificado con cédula de

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 31894, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

ciudadanía No. 80.238.329, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección”.

Mediante comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud manifestando que, como consecuencia de que el contrato entre la CNSC y esa entidad ya estaba liquidado y se había cesado en sus funciones, la Fundación Universitaria del Área Andina *“se encuentra en imposibilidad de suministrar información frente a documentos evaluados, que ya no se encuentran en cabeza de esta operadora así como ejecutar actividades por fuera de los límites de ejecución y vigencia contractual”.*

Por su parte, una vez notificado el Auto No. 20192000004394 del 3 de abril de 2019 al señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA, éste no se pronunció dentro del término concedido.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, procede el Despacho a resolver de fondo la presente actuación.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

Las pruebas que sirven de sustento a esta decisión, valoradas con fundamento en las reglas de la sana crítica y los principios generales del derecho, son:

1. Las indicadas en el Auto No. 20192000004394 del 3 de abril de 2019.
2. Oficio radicado con No. 20186000521682 del 3 de julio de 2018, mediante el que se solicitó la exclusión del elegible DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 31894, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

3. La comunicación de fecha 16 de mayo de 2019 con radicado No. 20196000471942, mediante la cual, la Fundación Universitaria del Área Andina dio respuesta a la solicitud elevada por la CNSC.
4. Las demás pruebas que obran en el expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La CNSC, como entidad constitucional, es la encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa y cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004. Entre ellas está la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá, en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar las actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios de mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de las Convocatorias, con el propósito de velar porque éstas se adecúen a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza de que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues sólo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera el ingreso a las entidades del personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

La solicitud de exclusión formulada por el Ministerio de Cultura se fundamenta en que:

“2.1. Dentro de la OPEC 31894 se solicita como experiencia “Cinco (5) meses de experiencia laboral”. El señor Diego Andrés García Salamanca C.C. 80.238.329 puesto No. 3, adjuntó las siguientes certificaciones las cuales no cumplen con el total de la experiencia requerida por cuanto solo acredita 4 meses y 15 días:

2.1.1. Fondo Nacional del Ahorro: extremos laborales: 10 de febrero de 2005 al 9 de abril de 2005: total experiencia 2 meses

2.1.2. Colvista: extremos laborales: 14 de febrero de 2009 al 30 de abril de 2009: total experiencia 2 meses y 15 días

2.1.3. Vip Toys: no cumple con los requisitos del artículo 19 de la Resolución 20161000001396 “Certificación de Experiencia (...). Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono (...)”. No se tiene en cuenta”

Para tomar una decisión de fondo, el Despacho ha tenido en cuenta que el requisito de experiencia es de 5 meses, en tareas afines con el Propósito del empleo que es “Recepcionar,

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 31894, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

revisar, clasificar, elaborar y archivar documentos e información, y administrar el sistema de información de la dependencia, garantizando su eficiente funcionamiento.”

Si bien es cierto que la certificación expedida por la señora Claudia Rosmery Roa, propietaria del establecimiento de comercio denominado “Vip Toys”, no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 20161000001396, pues entre otras cosas, no identifica dirección y teléfono, y por ende, no puede ser tenida en cuenta, lo cierto es que el aspirante sí ha acreditado el tiempo mínimo de experiencia profesional requerida.

El Ministerio de Cultura está omitiendo una certificación aportada por el propio candidato, expedida el 17 de mayo de 2005 por el Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia del Fondo Nacional del Ahorro, que acredita que el señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA laboró en ese departamento entre el 7 y el 30 de abril de 2005.

Así las cosas, los cálculos realizados por el Ministerio de Cultura son incorrectos, pues las certificaciones obrantes en el expediente dan cuenta de que el señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA acredita los 2 meses y 15 días certificados por “Colvista” y 2 meses y 20 días certificados por el Fondo Nacional del Ahorro, tanto por el Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia, como por el Jefe de la División Administrativa.

Así las cosas, el señor García Salamanca acredita más de 5 meses de experiencia laboral.

Por lo anterior, no se requieren mayores elucubraciones para concluir que la solicitud de exclusión elevada por el Ministerio de Cultura carece de sustento y de relevancia, por lo que el Despacho se abstendrá de excluir al elegible de la lista.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.329, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 31894, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.329, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 14 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, al correo electrónico dieko77@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Ministerio de Cultura de Colombia, a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@mincultura.gov.co y ghumana@mincultura.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a DIEGO ANDRÉS GARCÍA SALAMANCA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320062855 del 22 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 31894, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Cultura de Colombia, Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Proyectó: Juan Antonio Duque Duque
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez 